

Sesión del 31 de mayo de 1890.

Presidida por el H. Mateus y estando presentes los H. H. Vicepresidente, Albad, Albán Mestanza, Banderas, Campuzano, Crespo Goral, Espinosa Chiriboga, Estupinan, Gómez de la Torre, Heredia Rojas, Maldonado, Montalvo H., Montalvo F., Moscoso, Niboa, Palacios, Penaherrera, Pino, Polit, Pozo, Quevedo, Ribadeneira, Saenz, Salazar, Santúces, Valverde y Villagómez.

Se abrió la sesión a las 12 1/2. Después de aprobada el acta de la anterior, fué en conocimiento de la H. Cámara, habiéndose de la del Senado, un asunto que debía tratarse en reserva, motivo por el que el H. Señor Presidente mandó despejar la barra y cerrar el salón de sesiones.

Puesto a discusión el asunto y leídas los documentos correspondientes, pasó a 2ª y a la Comisión respectiva.

Terminada la sesión secreta a las 1 1/2 p.m., el H. Albán Mestanza reclamó se discutieran las indicaciones que él había hecho, respecto a inscripción de embargos, cuando se consideró en segundo debate el proyecto respectivo. Leídas éstas, el H. Salazar, presidente de la Comisión encargada del asunto, las aceptó a nombre de ella, pero habiéndose hecho notar (varias dificultades que encerraban) por los H. H. Herizaga, Penaherrera y Quevedo, el H. Albán Mestanza convino en retirarlas para que pasen antes al estudio de la Comisión, habiendo consentido en ello la H. Cámara.

Leyóse después un oficio del Ministerio de Hacienda que adjuntaba el mensaje del Presidente de la República sobre "Reformas y Arbitrios Fiscales", como también

integramente. este último.

Casase inmediatamente a discutirse para su aprobación, el proyecto de decreto que gravaba la introducción del ganado colombiano, respecto al que, el H. Quevedo dijo, que como presidente de la Comisión 2^a de Hacienda debía manifestar que ésta, aceptando el primer inciso del proyecto, había rechazado el segundo, tanto porque con su existencia venía en cierta manera a destruirse el decreto, cuanto porque conculcaba la Constitución, delegando al Ejecutivo una atribución legislativa, cual era la de suspender su ejecución.

El H. Gómez de la Torre hizo notar que quizás el Ejecutivo había formulado el inciso segundo, fundado en la expectativa del tratado ad referendum que sobre comercio recíproco, estaba al celebrarse entre nuestra República y la de Colombia, tratado que antes debía ser aprobado por el Congreso Colombiano que debía reunirse el 20 de Julio.

Dijo el H. Albán Mestanza que no estaría por este impuesto ya porque para él, era un dogma económico la libertad de comercio, ya también, porque consumiendo en el Ecuador gran parte del ganado colombiano, gravarlo con un impuesto, sería para que nos lo vendieran más caro.

Hizo entonces notar, el H. Señor Presidente que si bien el Ecuador declaraba libres los artículos de consumo que se introdujeran de países vecinos, era sólo en el caso de reciprocidad; pero habiendo ésta desaparecido por parte de Colombia, en gravando los efectos ecuatorianos, era justo que el Ecuador gravase también

los de aquella República

El Sr. Salazar opinó por que se incorporase este proyecto en la ley de aduanas, á fin de que se lo discutiera en junta de ella, he hizo una moción en este sentido apoyada por el Sr. Villagómez.

Presidió en este momento la Sr. Cámara el Sr. Señor Vicepresidente por insinuación del Sr. Señor Mateus quien, tomando la palabra expuso que había graves razones de interés nacional para aprobar el inciso, siendo la más importante la de no entorpecer la acción del Ejecutivo en el probable restablecimiento de las cláusulas del tratado entre el Ecuador y Colombia sobre exención mutua de derechos á los productos naturales y manufacturados de una y otra nación; lo que si era absolutamente necesario á los pueblos del sur de Colombia también era útil á nuestras propias industrias. La Ley de Aduanas facultaba para esa exención, mientras haya reciprocidad, y restablecidas las cláusulas mencionadas bastaría un simple decreto ejecutivo para que no se viese á su vigencia el presente decreto, sin aguardar á la reunión de otra legislatura.

Observó el Sr. Villagómez, que ciertamente aprobará la moción del Sr. Salazar, por que á la par que el ganado debía ser gravado muchos artículos de Colombia, para proceder metódicamente, pero que acogiendo las razones plausibles del Sr. Señor Presidente, opinaba como él, por la pronta resolución de este proyecto.

Y habiendo el Sr. Salazar retirado su moción y corroborado este razonamiento, el Sr. Obispo dijo, que si como se había advertido ya, tratábase de volver al libre

110
cambio entre el Ecuador y Colombia, no con-
sideraba razonable el proyecto debatido
y que creía oportuno no proceder de li-
gero en asunto tan delicado, quier por lo
expuesto, quier por la atribución que se
delegaba al Ejecutivo, según el inciso
segundo del proyecto en discusión.

Luego que se terminó el debate, la
H. Cámara aprobó el inciso, después de
aceptar la indicación del H. Polit que
pidió se suscriera 1.º de Julio en vez de
la fecha del proyecto.

Tratándose del inciso segundo, el
H. Pino dijo que la atribución dada en
él al Ejecutivo, era imprudente además
de inconstitucional, porque sólo el Con-
greso podía suspender la ejecución de
una ley por medio de otra.

Contestó el H. Polit que desaparecía to-
da dificultad, con sólo cambiar los térmi-
nos del inciso con estos otros: "Regirá este
decreto hasta que se apruebe por los Gobier-
nos del Ecuador y Colombia, un conve-
nio en que se estipule la libre importa-
ción de artículos nacionales entre las dos
Repúblicas."

Observó el H. Herizaga, que en la pro-
posición del H. Polit encontraba un incon-
veniente de peso, porque restringía la ac-
ción del Ejecutivo, dado el caso no estipu-
larse el libre cambio sino una reducción
convencional de los impuestos recíprocos;
y que por lo mismo juzgaba convenien-
te, que se dejara al inciso en su sen-
tido primitivo. Añadió, además, que
este no era inconstitucional, por que
bien puede el legislador dictar leyes
hasta una fecha determinada expresa-
mente por él, ó por un acontecimien-

to cualquiera, como pasaria en este caso dada la celebracion del tratado.

Dijo el H. Polit que cuando la duracion de un decreto debia ser indeterminada, debiasele fijar un limite cualquiera, pero que en el discutido actualmente no lo habia, pudiendo el Ejecutivo, suspenderlo no solo por la celebracion del tratado, sino por mera voluntad, y que en cuanto a la observacion del H. Chizaga desaparecia con solo quitar la palabra libre de la redaccion propuesta por el.

El H. Heredia Rojas manifesto ser innecesario el inciso, porque cualquier tratado que se celebrase entre las dos Republicas debia por necesidad ser sometido a la aprobacion del Congreso, porque de otra manera no podria obligar, y entonces la legislatura derogaria este decreto por inutil.

Leida la atribucion 12^a del artic 62 y el art. 63 de la Constitucion y habiendose continuado por algunos momentos mas la discusion del inciso sobre si era o no constitucional y necesario, entre los H. H. Gomez, Polit, Estupinan, Crespo Goral, Villagomez, Novoa, Pino, aprobose el inciso 2^o del proyecto, despues de que el H. Polit con aquiescencia de la H. Camara retiró su proposicion.

Leidieron, entonces, constara en el acta su voto negativo por que creian inconstitucional el inciso en cuestion los H. H. Quevedo y Pino, y su voto afirmativo por la razon contraria los H. H. Villagomez, Chiriboga, Banderas y Ribadeneyra.

Discutiose por fin, por 3^a vez el proyecto que grava el cacao de Baba para la adquisicion de una bomba contra incendios y se aprobó en sus dos Acts. Con lo que por ser ya las 4 de la tarde, termino la sesion.

El Presidente
Carlos Matamoros

El Secretario.
Joaquín Larrea L.